



**Borrador de Circular 2 /2024 de xx de xx, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre la utilización de modelos normalizados de comisiones y otros gastos imputables a los planes de pensiones para dar cumplimiento a las obligaciones de información de las entidades gestoras de fondos de pensiones**

Las comisiones y gastos soportados por los planes de pensiones constituyen un elemento clave que influye en su rentabilidad, la consideración de los mismos por los potenciales partícipes, es necesaria en el proceso de toma de decisiones acerca de la inversión en uno u otro plan de pensiones.

La existencia de estas dos fuentes distintas (comisiones y gastos) puede suponer dificultades a la hora de poder comparar los costes que realmente están asumiendo los partícipes por su adhesión en el plan.

El importe de las comisiones y gastos soportados, que impactan en el valor de los derechos consolidados pueden ser muy dispares, en función de la política de inversión y de gestión de las inversiones. Puede ocurrir que la comisión de gestión directa acordada y cobrada en un plan de pensiones sea reducida, pero el importe total de gastos y comisiones soportadas por el partícipe se vea incrementado sustancialmente por el cobro de comisiones indirectas y gastos adicionales.

El Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, regula estos conceptos. El artículo 84.3 dispone que cuando el fondo de pensiones o el plan de pensiones de empleo ostente la titularidad de una cuenta de participación en otro fondo de pensiones, o invierta en instituciones de inversión colectiva, el límite de comisiones operará conjuntamente sobre las comisiones acumuladas a percibir por las distintas entidades gestoras y depositarias o instituciones de inversión colectiva.

En el supuesto de que el fondo de pensiones o el plan de pensiones invierta en entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, reguladas en los artículos 70.8 y 70.9.b) del Reglamento de planes y fondos de pensiones, el límite a que se refiere el párrafo anterior, será de aplicación siempre que dichas entidades pertenezcan al mismo grupo financiero que la entidad gestora.

En caso de no pertenecer al mismo grupo financiero, las entidades gestoras podrán repercutir las comisiones derivadas de las inversiones en entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, reguladas en los artículos 70.8 y 70.9.b)



del Reglamento de planes y fondos de pensiones, hasta un límite máximo, del 0,55 por ciento del valor de las cuentas de posición a las que deban imputarse.

Asimismo, la remuneración a cargo del fondo de pensiones derivada de los contratos de gestión y depósito de los activos financieros, así como de la utilización de cuentas globales prevista en el artículo 74.2 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, se incluirá dentro de la correspondiente a las entidades gestora y depositaria del fondo de pensiones, no pudiendo superar los límites establecidos en el artículo 84.

El artículo 84.3 del Reglamento de planes y fondos de pensiones establece que, en la información semestral y trimestral establecida en los artículos 34.4 y 34.5, se informará de las comisiones de gestión directas e indirectas efectivamente soportadas en el período al que dicha información se refiera, expresados en euros y en porcentaje sobre la cuenta de posición, y con indicación de cómo influyen en la rentabilidad del plan de pensiones.

El artículo 48.1 del Reglamento de planes y fondos de pensiones establece que la entidad gestora deberá elaborar y publicar un documento con los datos fundamentales para el partícipe, para cada uno de los planes de pensiones individuales que estén abiertos a comercialización, que facilitará a los comercializadores, con la finalidad de que los potenciales partícipes conozcan las principales características y riesgos que comportan estos productos; se incluyen en el artículo 48.1 i) las comisiones y gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan y gastos propios del plan.

El artículo 34.1 del Reglamento de planes y fondos de pensiones establece que en los planes de pensiones de empleo deberá elaborarse y poner a disposición de los partícipes, potenciales partícipes y beneficiarios un documento de información general sobre el plan de pensiones; incluyendo en el artículo 34.1 m) del Reglamento de planes y fondos de pensiones, las comisiones y gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan y gastos propios del plan.

Los artículos 34.4 y 48.6 del Reglamento de planes y fondos de pensiones establecen que la información semestral remitida a los partícipes contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo, dispone que deberá ponerse a disposición de partícipes y beneficiarios, la totalidad de los gastos del fondo de pensiones en la parte que sean imputables al plan y los gastos propios del plan, desglosados por concepto y expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Esta información también se incluye en la información trimestral prevista en los artículos 34.5 y 48.7 del Reglamento de planes y fondos de pensiones.



A la vista de lo anterior, es necesario homogeneizar la información que se suministra a potenciales partícipes, partícipes, y beneficiarios, de forma que se permita la adecuada comparabilidad de la totalidad de estos gastos con respecto a otros planes de pensiones.

El objeto de esta circular es desarrollar el desglose de las diferentes partidas de gastos que sean imputables al plan de pensiones, sobre los que las entidades gestoras de fondos de pensiones deben informar a potenciales partícipes, partícipes y beneficiarios, así como la forma de presentación de dicha información con el objeto, por un lado, de homogeneizar el formato de la misma y, por otro, de garantizar que dicha información sea incorporada en los documentos entregados o puestos a disposición de los mismos de forma clara, precisa y actualizada.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34.9 y 48.10 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante circular, podrá regular el contenido detallado y formato de la información para los partícipes potenciales, los partícipes y los beneficiarios, así como establecer modelos normalizados al objeto de permitir la comparación entre planes de pensiones.

Por su parte, el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, remite al artículo 17.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, habilitando a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para dictar disposiciones en desarrollo de la normativa de planes y fondos de pensiones.

Esta circular consta de cuatro artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

La circular se adecua a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, la norma tiene como objetivo que la información que deben remitir las entidades gestoras de fondos de pensiones sea clara y transparente. La norma desarrolla y concreta lo establecido en los artículos 34.4, 48.1 y 48.6 del Reglamento de planes y fondos de pensiones. Ello resulta coherente con los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, y no conlleva restricción de derechos.

Teniendo en cuenta el principio de transparencia, se define claramente el objetivo de la circular y se justifica en esta parte expositiva. La circular ha sido sometida al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y al trámite de audiencia e información públicas del artículo



26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Asimismo, ha sido sometida a la consideración de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones

Por último, con respecto al principio de eficiencia, la circular no supone un aumento de las cargas administrativas al no establecer ninguna nueva obligación de información, sino normalizar un deber de información ya existente.

Esta circular se dicta en uso de la habilitación conferida por el artículo 17.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, y por los artículos 34.1,4,5 y 9 y 48.1,6,7 y 10 del Reglamento de planes y fondos de pensiones.

*Artículo 1. Comisiones y gastos incluidos en los documentos de información general y de datos fundamentales para el partícipe.*

La información sobre las comisiones y gastos del documento de información general sobre el plan de pensiones y del documento de datos fundamentales para el partícipe, regulados en los artículos 34.1 y 48.1 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, deberá incluir:

a) La comisión de gestión directa anual acordada por el promotor o la comisión de control del plan, indicando la forma en que se determina la misma: un porcentaje fijo sobre la cuenta de posición, una comisión por tramos, una comisión fija más una variable en función de la cuenta de resultados o cualquier otra forma en que se hubiese definido.

b) El porcentaje de la comisión de depósito directa anual establecida contractualmente entre la entidad depositaria y la entidad gestora, previa conformidad de la comisión de control del fondo de pensiones.

c) Una advertencia acerca de la existencia de comisiones de gestión indirectas cuando el fondo de pensiones o el plan de pensiones de empleo ostente la titularidad de una cuenta de participación en otro fondo de pensiones, o invierta en instituciones de inversión colectiva, en entidades de capital riesgo o por los contratos de gestión de activos financieros, siempre que sean soportados por el plan de pensiones.

En este caso, se tendrá que incluir una referencia a los límites máximos legales aplicables, conforme a la clasificación del fondo según la declaración comprensiva de los principios de la política de inversión prevista en el artículo 84.1 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, incluyendo el límite adicional de 0,55%, en caso de inversión en instituciones de inversión colectiva cerradas y capital riesgo que no pertenezcan al grupo de la gestora.

d) Una advertencia acerca de que se podrán soportar, adicionalmente a las comisiones de gestión y depósito, gastos del fondo imputables al plan o gastos propios del plan. Se hará una referencia concreta a todos los gastos imputables, distinguiendo



en todo caso, los referentes a: auditoría y otros servicios profesionales, gastos de la comisión de control del fondo y del plan, liquidación de operaciones de inversión, servicios de análisis financieros sobre inversiones, utilización de índices de referencia, gastos por análisis de sostenibilidad, gastos de la revisión financiero actuarial.

*Artículo 2. Modelo de información de comisiones y gastos en los documentos de información general y datos fundamentales.*

La información sobre las comisiones y gastos en el documento de información general sobre el plan de pensiones y en el documento de datos fundamentales se reportará de acuerdo con el modelo previsto en el anexo I.

Si las comisiones directas del plan se fijan como un porcentaje fijo sobre la cuenta de posición del plan o un porcentaje fijo más uno sobre resultados, se cumplimentará el cuadro a del anexo I. En el resto de los casos, se cumplimentará el cuadro b del anexo I, definiendo el criterio de distribución y la base de cálculo.

Si el plan va a soportar comisiones indirectas, se tendrá que incluir el cuadro c del anexo I, indicando el concepto del que proceden. Así mismo se incorporará el cuadro d del anexo I, indicando el porcentaje máximo de comisiones según la normativa.

Si el plan va a soportar gastos adicionales a las comisiones se incorporará el cuadro e del anexo I.

*Artículo 3. Comisiones y gastos incluidos en la información periódica.*

La información semestral para el partícipe sobre las comisiones y gastos regulada en los artículos 34.4 y 48.6 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, deberá incluir los porcentajes de comisiones y gastos correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Comisión de gestión directa: comisión efectivamente cobrada, desglosando el porcentaje de comisión fija y variable en función de la cuenta de resultados, en su caso, si bien se reportará el porcentaje que represente comisión fija sobre la cuenta de posición.

b) Comisión de gestión indirecta: comisiones efectivamente soportadas como consecuencia de la inversión en instituciones de inversión colectiva, capital riesgo y fondos abiertos. Asimismo, se incluirá la remuneración efectivamente soportada por el fondo de pensiones derivada de los contratos de gestión de activos financieros.

c) Comisión de depósito directa: comisión de depósito efectivamente cobrada.



d) Comisión de depósito indirecta: comisión de depósito efectivamente soportada como consecuencia de la inversión en Instituciones de inversión colectiva, capital riesgo y fondos abiertos. Se incluirá en dicho porcentaje la remuneración a cargo del fondo de pensiones derivada de los contratos de depósito vinculados a un contrato de gestión de activos financieros siempre que sea asumida por el fondo de pensiones, así como la utilización de cuentas globales prevista en el artículo 74.2. del Reglamento de planes y fondos de pensiones.

e) Desglose de los gastos del fondo imputados al plan o de los gastos propios del plan: gastos de auditoría y otros servicios profesionales, gastos de la comisión de control del fondo y del plan, liquidación de operaciones de inversión, servicios de análisis financieros sobre inversiones, utilización de índices de referencia, gastos por análisis de sostenibilidad, gastos de la revisión financiero actuarial y otros gastos, debiendo identificarse, en este caso, con qué conceptos se corresponden.

La información anterior se cumplimentará en base anual, diferenciando:

i) Los porcentajes efectivamente cobrados en el periodo al que se refiere la información.

ii) Los porcentajes acumulados en el periodo hasta la fecha del informe.

*Artículo 4. Modelo de información sobre comisiones y gastos en la información periódica.*

La información sobre las comisiones y gastos en la información periódica se reportará de acuerdo con el modelo previsto en el anexo II.

*Disposición transitoria. Primera información periódica.*

El modelo de información recogido en el anexo II será aplicable, por primera vez, a la información correspondiente al primer trimestre de 2025.

*Disposición final primera. Título competencial.*

Esta disposición se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de bases de la ordenación de crédito, banca y seguros; y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con el artículo 149.1. 11.ª y 13.ª de la Constitución respectivamente.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

Esta circular entrará en vigor el 2 de enero de 2025.



**Anexo I:**

Comisiones directas:

**Cuadro a**

| Concepto                     | Porcentaje   |               |
|------------------------------|--------------|---------------|
|                              | s/patrimonio | s/ resultados |
| Comisión de gestión directa  |              |               |
| Comisión de depósito directa |              |               |

**Cuadro b**

| Concepto                     | Criterio de distribución | Porcentaje | Base de cálculo |
|------------------------------|--------------------------|------------|-----------------|
| Comisión de gestión directa  |                          |            |                 |
|                              |                          |            |                 |
|                              |                          |            |                 |
|                              |                          |            |                 |
| Comisión de depósito directa |                          |            |                 |

**Cuadro c**

Comisiones indirectas:

El plan soportará comisiones de gestión y depósito por la inversión en: (inclusión de aquellas inversiones por las que se soportarán comisiones indirectas de acuerdo con el artículo 1.c).



#### Cuadro d

En ningún caso el importe imputado por las comisiones de gestión directa e indirectas podrá ser superior a: X% de la cuenta de posición del plan de pensiones más el 0,55% de la inversión en instituciones de inversión colectiva cerradas y capital riesgo no pertenecientes al grupo de la gestora.

#### Cuadro e

Gastos:

El plan soportará los siguientes gastos: Inclusión de aquellos gastos que se imputarán al fondo o plan de acuerdo con el artículo 1.d.

#### Anexo II:

Comisiones y gastos aplicados en el periodo, **sobre el saldo medio diario de la cuenta de posición del plan.**

| Comisiones y gastos               | % Efectivamente soportado |              |       |              |              |       |
|-----------------------------------|---------------------------|--------------|-------|--------------|--------------|-------|
|                                   | Periodo                   |              |       | Acumulada    |              |       |
|                                   | s/patrimonio              | s/resultados | total | s/patrimonio | s/resultados | total |
| gestión directa                   |                           |              |       |              |              |       |
| gestión indirecta (1)             |                           |              |       |              |              |       |
| depósito directo                  |                           |              |       |              |              |       |
| depósito indirecto (2)            |                           |              |       |              |              |       |
| Gastos soportados por el Plan (3) |                           |              |       |              |              |       |

**(1) Comisiones de gestión indirectas:** se reportará la referencia a los conceptos correspondientes a estas comisiones.

**(2) Comisiones de depósito indirectas:** se reportará la referencia a los conceptos correspondientes a estas comisiones.





**(3) Desglose de gastos imputados al Plan**

| Gastos                                    | % Efectivamente imputado sobre cuenta de posición |           |
|---|---|-----------|
|   | Periodo   | Acumulada |
| Servicios de análisis financiero          |   |           |
| Utilización de índices de referencia      |   |           |
| Análisis de sostenibilidad                |   |           |
| Auditoría y otros servicios profesionales |   |           |
| Comisión de Control del Fondo y del Plan  |   |           |
| Liquidación de operaciones de inversión   |   |           |
| Revisión financiero actuarial             |   |           |
| Otros gastos soportados por el plan (4)   |   |           |

**(4) Otros gastos soportados por el plan:** se reportará la referencia a los conceptos correspondientes a estos gastos.